



Auto Interlocutorio No. 695

Proceso: Fijación Cuota de alimentos
Radicación: 865683184001-2021-00214-00
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado: Albert Alfredo Acosta Imbachi

Puerto Asís - Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consideraciones

1- En auto de 08 de octubre de 2021, se admitió la presente demanda ordenándose notificar al extremo de la litis, para lo cual se avizora que el día 08 de noviembre de la presente anualidad, el señor Albert Alfredo Acosta Imbachi, a través de su apoderada se pronunció dentro del término legal sin proponer excepción alguna.

2- Ahora bien, contestada la demanda se continúa con la etapa subsiguiente de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, se cita de manera virtual, a las partes para el **3 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”



Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

3- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétese las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

PARTE DEMANDADA

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne.

- Testimonios

JHON EDWIN MUÑOZ CONTRERAS. Por **secretaría** líbrese el oficio para ser citado por la parte demandada.

4- Pruebas de oficio.

-Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo de la menor de edad, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el



estado de la garantía de sus derechos, la relación con su madre y su padre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, también para que se realicen las actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto. Se le otorga el término de veinte (20) días.

-Se recibirán las declaraciones de las señoras Daniela Elena Londoño y Mónica Lorena Burbano Santacruz, quienes deberán ser citadas por la parte demandada.

Líbrese los oficios.

-Se recibirá en la fecha señalada, la declaración del demandado y de la señora Marly Viviana Ordoñez Vallejo.

-Se requiere al señor Albert Alfredo Acosta Imbachi para que dentro de los cinco (5) días siguientes aporte las desprendibles de nómina de enero de 2021 a la fecha e informe la empresa en la cual labora.

-Requerir a la parte demandante para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes, si el demandado, a la fecha, está girando dinero por concepto de alimentos, si es así, el valor y periodicidad. Igualmente, en caso de haber entregado alimentos en especie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df3b6bf1140d7edf689b569f646d4e2c8b5cde7e46ae9fc70a99fd8b37bef7**

Documento generado en 17/11/2021 06:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>